

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 005-2024-GM/MDY

Yarabamba, 08 de enero del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA:

VISTOS. -

Asiento Nº 04 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 23/10/2023, del residente de obra Ing. Kevin Jerson Garces Sandoval: Asiento Nº 24 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 20/11/2023, del residente de obra Ing. Kevin Jerson Garces Sandoval; Asiento Nº 28 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 27/11/2023, del supervisor Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas; Carta Nº 00015-2023/CS de fecha 05 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. Fernando Aquise Mamani, representante común del CONSORCIO SIGMA; Informe Técnico Nº 02-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; Carta Nº 09-2023-JLGRAJEDA SA/SUM/YARABAMBA AQP, recibido con fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; Informe Técnico Nº 07-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; Carta Nº 11-2023-JLGRAJEDA SA/SUM/YARABAMBA AQP, recibido con fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el Arg. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; Informe Nº 2153-2023-UOP-HACHC-MDVY de fecha 27 de diciemb<mark>r</mark>e del 2023 del Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe № 425-2023-MVGC-AEP-GIDUR-MDY de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Martín Víctor Gutiérrez Carbajal, (e) del área de Estudios y Proyectos; Informe Nº 2163-2023-UOP-HACHC-MDVY de fecha 28 de diciembre emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe № 1433-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 28 de diciembre del 2023 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Nº 850-2023-MDY-GM-GPP de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por la Eco. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe Nº 2176-2023-UDP-HACHC-MDVY recibido con fecha 28 de diciembre emitido por el Ing. Harold Augusto Chiquay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe Nº 1483-2023/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 29 de diciembre del 2023 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Proveído Nº 46-2023-6AJ-MDY, de fecha 29 de diciembre, emitido por el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asespría Jurídica; Informe Nº 017-2024/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 04 de enero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Informe Nº 003-2024-BAJ-MDY, recibido con fecha 05 de enero del 2023 emitido por el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica.



Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que **"Los gobiernos locales representan al vecindario,** promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo Nº 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225. Ley de Contrataciones del Estado (Publicado en el Peruano el 13 marzo 2019) las Modificaciones "34.1 El contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34º del mismo dispositivo legal, establece que; "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".







GEP AL NEW YORK OF THE PARTY OF

ally VIIIa de Aarabamba

Que, el Artículo 205º del Reglamento de la Ley Nº 30225 aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los ^squince (15) días siguientes a la **anotación en el cuaderno de obra**, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El a<mark>cu</mark>erdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su ap<mark>rob</mark>ación como parte del pre<mark>su</mark>puesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo c<mark>on el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor</mark> o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...).

Que, el Anexo № 01 – Definiciones del Decreto Supremo № 344-2018-EF, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley № 30225. Ley de Contrataciones del Estado, define a la Prestación Adicional de Obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, la Opinión Nº 036-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE referente a Presupuestos deductivos vinculados y reducciones, indica lo siguiente: "Si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con la establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley".







Que, la Opinión Nº 178-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, referente a la Prestaciones adicionales en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, establece lo siguiente: "De lo señalado hasta este punto, puede advertirse que la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; por el contrario, en el caso de los "mayores metrados", la ejecución de la partida sí se encuentra contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere".

Que, mediante Asiento Nº 4 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 23 de octubre del 2023, el residente de obra Ing. Kevin Jerson Garcés Sandoval anota que se observó en campo que el plano de demoliciones D-l no es compatible con lo existente a la fecha, se consulta a la supervisión sobre el sardinel a demoler que actualmente sostiene una malla metálica no contemplada en el proyecto y una vereda de concreto realizada dentro del perímetro de intervención tampoco contemplada en el proyecto, lo que <u>acarrea en un adicional de obra</u>.

Que, mediante Asiento Nº 24 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 20 de noviembre del 2023, el residente de obra Ing. Kevin Jerson Garcés Sandoval indica al inspector de obra: "que se hizo alcance al Contratista con Carta Gerencial Nº 220-2023/GIDUR-EVEA/MDY donde se aprueba una modificación del proyecto para ser reubicado con la finalidad de generar un mejor aprovechamiento de los espacios aledaños según se indica; a favor de la población, debido a que la losa deportiva existente adyacente al proyecto está dentro del prisma de intervención, es preciso solicitar a la Entidad la aprobación de una Modificación Convencional al Contrato, derivada de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, este hecho, requiere de la aprobación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por causas no previsibles en el Expediente Técnico (...)."

Que, mediante Asiento Nº 28 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 27/11/2023, del supervisor Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, señala que debido a la aprobación de la reubicación de obra, la <u>Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional</u> por reubicación de obra.

Que, mediante Carta Nº 00015-2023/CS de fecha 05 de diciembre del 2023, el Sr. Fernando Aquise Mamani, representante común del CONSORCIO SIGMA: presenta el expediente del Adicional de Obra 01 y Deductivo de obra Nº 01 del proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA."

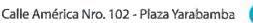
Que, mediante; Carta Nº 09-2023-JLGRAJEDA SA/SUM/YARABAMBA AQP, recibido con fecha 13 de diciembre del 2023, el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra remite el Informe Técnico Nº 02-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP, mediante el cual hace llegar las observaciones realizadas el expediente del Adicional de Obra Ol y Deductivo Vinculante Nº 01, solicitando a la contratista cambiar el análisis de costos unitarios de la retroexcavadora sobre llantas y la excavadora s/orug en lo que corresponde a la cuadrilla, cantidad y rendimiento.

Que, mediante Carta Nº 11-2023-JLGRAJEDA SA/SUM/YARABAMBA AQP, recibido con fecha 15 de diciembre del 2023, el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; remite su Informe Técnico Nº 07-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP, respecto el levantamiento de observaciones al expediente del Adicional de Obra OI y Deductivo Vinculante Nº OI, indicando que la Prestación Adicional de Obra Nº OI asciende a la suma de S/ 59,134.19 y el Deductivo Vinculante de obra asciende a la suma de S/ 18,157.78, cuyo monto tiene una incidencia acumulada de 1.70 % con respecto al monto del presupuesto contratado.

Que, mediante Informe Nº 2153-2023-UOP-HACHC-MDVY de fecha 27 de diciembre del 2023 el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; remite el expediente del Adicional de Obra OI y Deductivo Vinculante Nº OI del proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", al área de estudios y proyectos a efecto de que emita su pronunciamiento al respecto.

Que, mediante Informe Nº 425-2023-MVGC-AEP-GIDUR-MOY de fecha 28 de diciembre del 2023, el Ing. Martín Víctor Gutiérrez Carbajal, (e) del área de Estudios y Proyectos; señala que en consideración a la aprobación y ratificación de la propuesta técnica por la supervisión de obra, cumpliendo con el artículo 205.7 de la ley de contrataciones, **emite opinión favorable** al expediente técnico que contiene la prestación Adicional de Obra OI y Deductivo Vinculante Nº OI: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",

Que, mediante Informe Nº 2163-2023-UOP-HACHC-MDVY de fecha 28 de diciembre emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; remite la revisión y evaluación sobre la solicitud del EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA OI Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº OI de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE











AREQUIPA"; indicando que dicho trámite cumple con el procedimiento descrito en el numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado y que el porcentaje de incidencia acumulado es del 1.70 % del monto del contrato original considerando el monto acumulado de las prestaciones adicionales y mayores metrados, restándoles presupuestos deductivos es que se recomienda solicitar disponibilidad presupuestal por el monto incluido IGV de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles) con una incidencia del 1.70 % por la Prestación Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº 01.

Que, mediante Informe Nº 1433-2023/GIDUR-EVEA/MOY de fecha 28 de diciembre del 2023 el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo. Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; solicita la disponibilidad presupuestal por el mento incluido IGV de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles) con una incidencia de 1.70 % por la Prestación Adicional Nº 01 y Deductivo Vinculante Nº OI de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, mediante Informe № 850-2023-MDY-GM-GPP de fecha 28 de diciembre del 2023, la Eco. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto; señala que entendiendo que la responsabilidad funcional del área, el proyecto de inversión mencionado debe cumplir con los objetivos, finalidad pública y componentes para cumplir el objetico del mismo, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural responsable de dar visto bueno para su aprobación. Se da Previsión Presupuestal por el monto de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles).

Que, mediante Informe Nº 2176-2023-UOP-HACHC-MDVY recibido con fecha 28 de diciembre emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; remite la revisión y evaluación sobre la solicitud del EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA OI Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO D<mark>e yarabamba, en </mark>el distrito de yarabamba, provincia de arequipa, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; indicando que la <mark>Unidad</mark> de Obras Públicas A**PRUEBA** el Expediente Técnico de la Prestación Adicional Nº DI y Deductivo Vinculante Nº 01, siendo el monto por la Prestación del Adicional de Obra Nº 1 de S/ 59,134.19 (cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro con 19/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 2.45 % y del Deductivo Vinculante Nº 01 de -S/ 18.157.78 (dieciocho mil ciento cincuenta y siete con 78/100 soles) con una incidencia de -0.75 %, siendo el monto neto de la prestación Adicional de Obra Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01 de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia del 1.70 %.

Que, mediante Informe Nº 1483-2023/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 29 de diciembre del 2023 el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, indica que conforme antecede en la documentación obrante en el expediente, se aprueba la reubicación de la obra, a efecto de generar un mejor aprovechamiento de los espacios aledaños; lo que da origen al presente expediente de Prestación Adicional Nº OI y Deductivo Vinculante Nº OI. Es por ello que conforme la aprobación por parte de la supervisi<mark>ón el cual remite el Inform</mark>e Técnico Nº 07-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP sobre el levantamiento de observaciones de Prestación Adicional Nº 🛭 y Deductivo Vinculante Nº Ol. Así mismo, considerando el Informe Nº 2176-2023-UDP-HACHC-MDVY mediante el cual la Unidad de Obras Públicas emite la APROBACIÓN al trámite del expediente Prestación Adicional Nº OI y Deductivo Vinculante Nº 🗓. Por lo cual del análisis realizado y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Art. 205 del RLCE, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprueba el expediente de la Prestación Adicional Nº OI y Deductivo Vinculante Nº OI de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA. EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; conforme el siguiente cuadro:

ADICIONAL	OESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
Adicional Nº Ol	Presupuesto de la prestación de Adicional de obra Nº	\$/ 59,134.19	2.45 %
Deductivo Vinculante Nº 01	Presupuesto del Deductivo Vinculante de obra Nº 01	-S/ 18,157.78	-0.75 %
TOTAL, ADICIONAL Y DEDUCTIVOS NETO DE OBRA		S/ 40,976.41	1.70 %

Que, mediante Proveído Nº 46-2023-GAJ-MDY, de fecha 29 de diciembre, el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica; solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que técnicamente defina en que consiste la "reubicación" a efecto de ver si encaja en el parámetro como una prestación adicional.

Que, mediante Informe Nº 017-2024/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 04 de enero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye señalando que considerando que la necesidad de realización de la Prestación de Adicional Nº Ol y Deductivo Vinculante Nº Ol es necesaria e indispensable para dar cumplimiento a la Meta principal de proyecto, y levantando las observaciones sobre la Reubicación del proyecto, esta gerencia solicita emisión y pronunciamiento de OPINIÓN LEGAL al respecto.













Que, mediante Informe Nº 003-2024-GAJ-MDY, recibido con fecha 05 de enero del 2023 emitido por el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica concluye indicando. "Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión, la Oficina de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **es viable el presente** expediente (...)". Siendo el monto el Adicional de Obra Nº 1 de S/ 59,134.19 (cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro con 19/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 2.45 % y del Deductivo Vinculante Nº Ol de -S/ 18,157.78 (dieciocho mil ciento cincuenta y siete con 78/100 soles) con una incidencia de -0.75 %, siendo el monto neto de la prestación Adicional de Obra Nº 01 y deductivo vinculante Nº Ol de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia del 1.70 %.

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía № 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL Nº 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 59,134.19 (cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro con 19/100 soles) la que representa un porcentaje de incidencia de 2.45 %

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE Nº OI de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL social de usos múltiples en el asentamiento humano san antonio de yarabamba, en el distrito de yarabamba, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", el cual alcanza un valor de -S/ 18,157.78 (dieciocho mil ciento cincuenta y siete con 78/100 soles), Haciendo un incremento presupuestal total de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles), lo que representa un porcentaje de incidencia total de 1.70 % respecto al monto contractual

ARTICULO TERCERO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de la Prestación del Adicional Nº 01 y el Deductivo Vinculante Nº 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 256 (doscientos cincuenta y seis) folios para su custodia.

ARTÍCULO CUARTO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del contratista, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Victor Rayl Maldando Acosta GERENTE MUNICIPAL





